

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

Considerando que:

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1972, en su Artículo 2º establece que es de utilidad pública la protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su Artículo 2º establece dentro de sus objetivos generales, la protección del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; por lo que la protección y resguardo del patrimonio cultural que se encuentra bajo custodia del INAH en zonas arqueológicas, museos, es de interés público y requiere por tanto, garantizar su seguridad.

El 20 de febrero de 1986, el presidente de la República, por acuerdo de esa misma fecha, expidió las normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos.

Se toma en cuenta las Normas generales de seguridad para los museos del instituto Nacional de Antropología e Historia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1986, así como el Acuerdo – circular que contiene disposiciones del Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para llevarse a cabo la transportación de monumentos arqueológicos, históricos y demás objetos de museos, dentro del Instituto o fuera del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1979.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, considera prioritario la seguridad a visitantes de los recintos museísticos y zonas arqueológicas; y a los servidores que conforman las plantillas laborales y de los alumnos matriculados en las escuelas del INAH.

Por lo anterior, con la facultad que me confiere el Artículo 7º fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para reforzar y garantizar la seguridad, protección y resguardo del patrimonio cultural bajo custodia del INAH, de los bienes del INAH así como de personas representadas en trabajadores, alumnos, visitantes y público en general, he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas generales tienen por objeto establecer medidas de seguridad para la protección y resguardo de:

- a) Patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico, histórico y etnológico existente en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el acuerdo por el que se establecen normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1986.

- b) Bienes.
- c) Personas.

Artículo 2.- Quedan sujetos a la estricta observancia de las presentes normas generales:

- a) El Instituto Nacional de Antropología e Historia, sus autoridades, funcionarios y personal vinculados a la seguridad en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.
- b) Los directores y encargados, los miembros de los Comités de Seguridad y particularmente, los responsables de la seguridad de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.
- c) Los trabajadores al servicio del INAH, en especial los custodios, veladores, así como sus representantes sindicales.
- d) Toda persona que se encuentre en las instalaciones de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH no importando el motivo de su presencia en las mismas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente norma se entiende por:

Área administrativa: Órgano autorizado que para realizar sus labores cuenta con espacios físicos y son:

- a) Los que contienen patrimonio cultural tales como: talleres, laboratorios de investigación, bodegas, escuelas, bibliotecas, archivos históricos, fototecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, mapotecas y aquellos otros que contengan patrimonio cultural.
- b) Los que no contienen patrimonio cultural tales como: oficinas, auditorios, aulas, salas de juntas o de usos múltiples, bodegas de maquinaria, herramienta, consumibles y químicos, archivos administrativos y de concentración, áreas comunes, talleres, áreas informáticas y de sistemas, casetas, estacionamientos, subestaciones y plantas de emergencia y aquellos relacionados a las funciones administrativas.

Bienes: Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el INAH para el desempeño de sus funciones.

Coordinación Nacional responsable de la seguridad: La Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios o aquella que en su caso la Dirección General del INAH indique y se formalice como tal, en los organigramas autorizados y en el Manual General de Organización del INAH.

Fenómenos antropogénicos: Se consideran fenómenos antropogénicos los siguientes:

- a) Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- b) Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a la fauna y a la flora, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- c) Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas como actos de terrorismo, saqueo, vandalismo, robo, remoción, tráfico ilícito o cualquier otro acto que se produzca en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Monumento arqueológico: Acorde al Artículo 28 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticos e Históricos Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas, que estén bajo resguardo y custodia directa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Monumento histórico: Acorde al Artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos son monumentos históricos los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistencia/es o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país. Las colecciones científicas y técnicas elevadas a esa categoría mediante declaratoria, siempre que el monumento histórico se encuentre bajo resguardo y custodia directa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Movimiento de colecciones: Cambio de ubicación física de cualquier objeto considerado patrimonio cultural sea del área de exhibición o resguardo permanente o temporal, a otra área o espacio sea interno o externo al INAH.

Museo: Lugar que tiene como funciones principales la protección, investigación, conservación y difusión, que incluye la exhibición del patrimonio cultural.

Patrimonio cultural: Son los objetos tangibles e intangibles, paleontológicos, arqueológicos, históricos y etnológicos, competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Patrimonio paleontológico: Acorde al Artículo 28 Bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos son los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República, y que se encuentren bajo resguardo y custodia directa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Responsables de seguridad: Personal vinculado directamente con la seguridad, protección y resguardo de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tales como: directores, delegados de centros INAH, subdirectores administrativos, subdirectores de seguridad e inteligencia en resguardo de patrimonio cultural, jefes de departamento de seguridad y resguardo de bienes culturales, o personal designado a cubrir estas funciones como en el caso de obras y proyectos de investigación.

Seguridad institucional: Conjuntos de medidas, dispositivos y acciones encaminadas a proteger el patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico, histórico y etnológico, ya sean bienes muebles, inmuebles o registrada en cualquier otro medio tecnológico que contenga datos o información

derivados de investigaciones objeto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de trabajadores, alumnos o visitantes y de bienes, incluyendo las medidas de seguridad para prevenir, combatir y normalizar ante cualquier contingencia natural o antropogénica.

Zona arqueológica: Área que comprende monumentos arqueológicos o que se presuma su existencia, bajo resguardo y custodia directa del Instituto Nacional de Antropología e Historia

CAPÍTULO II RECURSOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD

Personal responsable de seguridad.

Artículo 4.- Los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH deberán contar con los recursos necesarios y reunir las condiciones de seguridad adecuadas en la totalidad de sus instalaciones, a fin de cumplir con las funciones para las que fueron creadas, como son: exhibición, difusión, custodia, investigación, conservación y administración de los bienes y valores que se encuentren depositados en ellos.

Artículo 5.- En las medidas, dispositivos y acciones de seguridad que se establecen en las presentes normas intervienen:

- a) El Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios.
- b) El Director responsable de la seguridad institucional; Subdirectores, Jefes de Departamento y personal que de él dependan.
- c) Los Comités de Seguridad.
- d) Los directores y encargados de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y responsables de áreas administrativas del INAH.
- e) Los responsables de la seguridad, protección y resguardo del patrimonio cultural de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.
- f) Los veladores y custodios.
- g) El personal de seguridad contratada.

Artículo 6.- La Coordinación Nacional responsable de la seguridad, a través de la Dirección responsable de la seguridad institucional será la encargada de coordinar, supervisar y adecuar las medidas, dispositivos y acciones generales en materia de seguridad, coordinándose para ello con los directores, encargados y particularmente con los responsables de la seguridad de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Establecer y coordinar los Comités de Seguridad, informar y proponer a estos sobre los sistemas técnicos, operativos y normativos en el campo de seguridad y prevención, así como de los avances que en esta materia se alcancen.
- b) Promover y coordinar convenios con las autoridades civiles y militares vinculadas con la seguridad en los estados y el Distrito Federal, así como los municipios respectivos y de los órganos político - administrativos, tratándose del Distrito Federal.
- c) Fomentar y coordinar los cursos de capacitación especializados para el personal que para tal efecto se impartan, y aquellos que establezca la Coordinación Nacional de Recursos Humanos.
- d) Promover la emisión y actualización de manuales, normas y dispositivos de seguridad; así como supervisar la aplicación de estos cuando sean aprobados por las autoridades competentes.
- e) Proponer los perfiles de los distintos puestos del personal de seguridad.

- f) Administrar los sistemas de seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.
- g) Coordinar la seguridad en los movimientos del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico, histórico y etnológico.
- h) Mantener el directorio de responsables de seguridad de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH para la coordinación de las funciones de seguridad de cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.
- i) Difundir a los responsables de seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH, los convenios y contratos en materia de seguridad para su seguimiento y aplicación.
- j) Consolidar ante la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, los requerimientos en materia de seguridad que los directores o encargados de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y responsables de áreas administrativas del INAH soliciten.

Artículo 7.- Los directores o encargados de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y responsables de áreas administrativas del INAH y los responsables de seguridad, tendrán bajo su responsabilidad la aplicación y observancia de estas disposiciones, auxiliándose para ello de los administradores o responsables, custodios, veladores y demás trabajadores de las áreas sustantivas de los museos, así como del personal de seguridad contratada.

Artículo 8.- Los directores o encargados de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y responsables de áreas administrativas del INAH, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear y proponer a la Dirección responsable de la seguridad institucional, los recursos necesarios para cumplir con las funciones y normas en materia de seguridad.
- b) Concertar las acciones de seguridad del museo, zona arqueológica, monumento histórico y áreas administrativas del INAH conjuntamente con la Dirección responsable de la seguridad institucional.
- c) Coordinar la difusión de las medidas de seguridad del museo, zona arqueológica, monumento histórico y áreas administrativas del INAH, para el conocimiento del público usuario y trabajadores del INAH.
- d) Conciliar para el montaje de las exposiciones, que las decisiones colegiadas del personal de seguridad, museografía y conservación tengan como eje rector la salvaguarda del patrimonio cultural.
- e) Verificar la aplicación de las normas y procedimientos en materia de seguridad para el control del patrimonio cultural así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del INAH y aquellos bajo otro régimen legal convenido.
- f) Controlar las piezas que constituyen el patrimonio y acervo bajo control del museo, zona arqueológica, monumento histórico y áreas administrativas del INAH a su cargo, cumpliendo las normas que en la materia existan.
- g) Promover y coordinar las acciones necesarias para que el patrimonio cultural bajo custodia de su museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas se encuentre catalogado, registrado e inventariado.
- h) Autorizar las medidas de seguridad propuestas por el responsable de seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.
- i) Emitir las medidas de seguridad y disposiciones acordadas para el conocimiento y observancia del personal.
- j) Proveer al responsable de seguridad de los instructivos y catálogos fotográficos e inventariados del patrimonio cultural que debe proteger.

- k) Verificar la existencia del contrato de seguro del patrimonio cultural en general así como del ubicado en museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH y asimismo para los casos de traslado de objetos y préstamos temporales.
- l) Las demás atribuciones que por su naturaleza conlleven a la protección del patrimonio cultural del museo, zona arqueológica, monumento histórico y área administrativa del INAH.

Artículo 9.- El responsable de la seguridad dependerá directamente del director del museo, zona arqueológica, monumento histórico, delegado de Centro INAH o área administrativa del INAH y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Identificar y analizar todo factor de riesgo que amenace la integridad y la conservación de los bienes culturales que se encuentran a resguardo.
- b) Desarrollar, integrar, impulsar y promover de conformidad con las directrices de carácter nacional y/o institucional; las normas, políticas, lineamientos y demás normatividad, para la protección y resguardo del patrimonio cultural, las personas y los bienes.
- c) Diseñar, desarrollar e integrar el plan y el programa específico de su área administrativa, sobre la protección del patrimonio cultural, las personas y los bienes.
- d) Definir, impulsar, programar y ejecutar acciones de capacitación en la materia de protección y seguridad, para el personal que se encarga de estas funciones.
- e) Organizar, ejecutar y dirigir todas las operaciones ordinarias y extraordinarias para la protección del patrimonio cultural, las personas y los bienes.
- f) Mantener informados permanentemente a su jefe inmediato sobre cualquier asunto o novedad relacionados con la protección. Tratándose de eventualidades o contingencias relevantes, se informará de forma inmediata a la Coordinación Nacional responsable de la seguridad institucional, realizando asimismo las acciones que se le instruyan.
- g) Coordinar acciones de manera permanente con las autoridades civiles, militares y religiosas a fin de contar con su apoyo, ordinario y extraordinario, para la protección de patrimonio cultural, personas y bienes.
- h) Tomar las medidas y realizar las acciones que los procedimientos y disposiciones indiquen, cuando exista movimiento de colecciones.
- i) Prever, planear, solicitar y programar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que integran la infraestructura con la que se cuenta para la protección de los bienes culturales en los museos, las zonas arqueológicas, zonas de monumentos y los diferentes museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas. Así como coordinar los censos, registros y demás controles sobre los equipos e infraestructura de protección, en coordinación con los comités de seguridad.

Artículo 10.- Son obligaciones en materia de seguridad de los custodios, veladores y vigilantes, además de las contenidas en su correspondiente profesiograma y en las Condiciones Generales de Trabajo, las siguientes:

- a) Apoyar en las acciones que coadyuven a prevenir el robo, sustracción y tráfico ilícito del patrimonio cultural.
- b) Vigilar que el público usuario cumpla con las normas de seguridad establecidas en cada museo.
- c) Conocer y accionar el mecanismo de los sistemas de seguridad con que cuente el museo.
- d) Aplicar invariablemente las instrucciones que en materia de seguridad se les dicte.
- e) Utilizar los uniformes y distintivos que los identifiquen como personal de seguridad.
- f) Dar aviso a las autoridades competentes sobre el robo, sustracción, tráfico ilícito o daño del patrimonio cultural competencia del INAH.

Perfiles del personal de seguridad

Artículo 11.- El Director responsable de la seguridad institucional, Subdirectores y Jefes de Departamento vinculados a la seguridad directa del INAH, serán servidores públicos condicionados a las disposiciones que en materia de estructuras y puestos establezca el Gobierno Federal.

Artículo 12.- Las funciones y el perfil del personal de estructura de seguridad será el establecido en los manuales de organización del INAH y/o en los catálogos del Servicio Profesional de Carrera, por lo que deberán de acatar las disposiciones vigentes en la materia.

Capacitación

Artículo 13.- El INAH, a través de la Coordinación Nacional responsable de la seguridad institucional y de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, promoverán y coordinarán la aplicación de programas integrales de capacitación en materia de seguridad y protección civil de los servidores del INAH responsables de la seguridad; asimismo supervisará que el cuerpo de policía que brinda sus servicios al INAH, reciba la capacitación que en los instrumentos legales se convenga.

Artículo 14.- Se establecerán las capacidades como mecanismos para profesionalizar a los servidores públicos encargados de la seguridad de cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas en materia de seguridad y protección civil.

Artículo 15.- El INAH emitirá información de concientización a trabajadores y visitantes sobre medidas de seguridad, dentro de sus instalaciones y su entorno.

Artículo 16.- En cada inmueble se establecerá un programa de simulacros de operación de equipos contra incendio y de evacuación, dirigido por la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, a fin de contar con personal capacitado para combatir y actuar en caso de contingencias.

Artículo 17.- Los responsables de cada centro de trabajo dónde exista patrimonio cultural, deberán instrumentar e implementar cursos básicos sobre seguridad del patrimonio cultural dirigido al personal de seguridad de nuevo ingreso.

Tecnologías

Artículo 18.- Los dispositivos mínimos de seguridad que se establecerán en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas administrativas y áreas de trabajo de campo serán, según proceda, los siguientes:

- a) Medidas y mecanismos de vigilancia, control e información en los accesos y rutas de evacuación.
- b) Establecimiento y vigilancia de linderos.
- c) Sistema automático de extinción de incendio e hidrantes.
- d) Extintores portátiles y de ruedas acorde al lugar de su instalación.
- e) Botiquín básico y especializado (que incluya desfibrilador automático externo).
- f) Sistemas de video vigilancia.
- g) Sistemas de intrusión.
- h) Sistemas de alarma.
- i) Sistemas de radiocomunicación.
- j) Megáfonos y otros dispositivos sonoros, como silbatos y campanas.

- k) Iluminación perimetral y de emergencia.
- l) Planta eléctrica de emergencia y unidades de soportes de energía.
- m) Equipos personales de protección acorde a la instalación, actividades que se realice, y/o eventos a combatir, como:
 - I. Cascos, caretas, mascarillas con filtros, lentes protectores, cubre bocas, tanque y máscara de aire, binoculares,
 - II. Impermeables, mantas reflectoras de resguardo, batas.
 - III. Guantes, linternas, botas.
 - IV. Equipo de buceo: trajes de neopreno, trajes secos, chaleco compensador de flotabilidad, regulador, tanque de aire o sistemas de reciclado de aire, computadora de buceo de acuerdo a la inmersión, brújula, máscara, silbato, tubo de buceo (esnorkel), aletas, botas, guantes de neopreno, cinturón de plomos, cuchillo, boyas de superficie y subacuáticas, carretes, líneas, sistemas de comunicación subacuática y con superficie, entre otros.
- n) Herramienta, como: picos, palas, machetes, hachas, barretas, patas de cabra, hawaianas para combate de incendio, mochilas aspersoras, cintas métricas, estacas, dragas, pinzas, desarmadores.
- o) Vehículos especializados según la geografía y requerimientos de la zona arqueológica.
- p) Instalación especializada para depósito de sustancias inflamables, químicas, solventes y ácidos.
- q) Regaderas en casos de contactos químicos.

Artículo 19.- Los museos, zonas arqueológicas y áreas administrativas, contarán con la señalización necesaria acorde a las normas; estas serán de carácter:

- a) Informativo.
- b) Restrictivo.
- c) De seguridad.

Planos e inventarios

Artículo 20.- Los directores y responsables de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, a través del responsable de seguridad, deberán contar con un expediente que integre los planos arquitectónicos actualizados donde se indiquen:

- a) Instalaciones eléctricas.
- b) Instalación hidráulica.
- c) Señalización de protección civil, (rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión, ubicación de extintores e hidrantes.
- d) Instalación de los equipos de seguridad.
- e) Instalación de cuarto de máquinas.
- f) Instalación de aire acondicionado.
- g) Cisternas.
- h) Cárcamos.
- i) Planos topográficos, hidrológicos, en caso de zonas arqueológicas.

Artículo 21.- Será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos conformar y custodiar los planos arquitectónicos originales de los inmuebles, especialmente de los museos, incluyendo los de protección civil y remitir copia de los mismos a cada uno de los correspondientes responsables de seguridad.

Artículo 22.- Para fortalecer el control de la seguridad institucional por parte de la Dirección responsable de la seguridad institucional, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios informará anualmente el inventario de los equipos de seguridad así como altas, bajas y reubicaciones de los mismos. En caso de recibirse donaciones de equipos de seguridad, una vez que hayan sido inventariados, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, lo informará inmediatamente a la Dirección responsable de la seguridad institucional.

Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de seguridad

Artículo 23.- La Dirección responsable de la seguridad institucional, propondrá y coordinará los planes, programas y contratación de servicios que así se requiera, relacionados a la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas de seguridad instalados en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH.

Artículo 24.- Los Directores o responsables de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, conformarán y propondrán ante la Dirección responsable de la seguridad institucional, sus planes y programas específicos de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas de seguridad bajo su control.

Artículo 25.- Los responsables de la seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas verificarán y/o aplicarán los planes y programas de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas de seguridad, informando cualquier discrepancia, anomalía o desviación a su jefe inmediato, así como al Director de Seguridad e Inteligencia en Resguardo del Patrimonio Cultural; realizando las acciones que se le instruyan.

Artículo 26.- En los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, se deberá llevar a cabo de manera periódica, revisiones y pruebas físicas a los equipos, dispositivos establecidos para la prevención y combate de siniestros, así como de instalaciones eléctricas, hidráulicas y otras que existan, a fin de que éstos se encuentren en buen estado de funcionamiento.

Artículo 27.- Antes que se realicen instalaciones o actividades de mantenimiento en los sistemas seguridad, el delegado de centro INAH y/o director de museo conjuntamente con el responsable de la seguridad establecerán las medidas mínimas de protección y resguardo del patrimonio cultural, bienes y seguridad de los trabajadores y visitantes.

Seguros

Artículo 28.- La Coordinación Nacional responsable de la seguridad, acorde a los lineamientos gubernamentales y presupuesto asignado, gestionará la contratación y coordinará la aplicación de los seguros institucionales que incluyan cobertura amplia de protección al patrimonio cultural, inmuebles, muebles patrimoniales, responsabilidad civil y parque vehicular.

Artículo 29.- Todo movimiento y/o préstamo de colecciones del patrimonio cultural bajo custodia del INAH, deberá contar con el seguro correspondiente; será responsabilidad del Director o responsable del museo o zona arqueológica correspondiente y de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones, verificar la observancia de esta disposición.

Recursos Financieros

Artículo 30.- La Coordinación Nacional responsable de la Seguridad Institucional a través de la Dirección responsable de la seguridad institucional coordinará la programación y presupuesto de la adquisición de bienes de seguridad y/o contratación de servicios de seguridad, definiendo prioridades de acuerdo a las características y necesidades de cada museo y zona arqueológica y en su caso, área administrativa.

Artículo 31.- El control de los recursos financieros dirigidos a la adquisición, contratación de servicios, mantenimiento etc., relacionados con la seguridad institucional, se realizará acorde a los lineamientos y procedimientos emitidos por el gobierno federal y/o del INAH.

CAPITULO III COMITÉS DE SEGURIDAD

Artículo 32.- Se deberá invariablemente establecer Comités de Seguridad en cada uno de los museos del INAH, y de considerarse necesario, se podrá conformarse también en zonas arqueológicas y áreas administrativas, en los caso de Comités de Seguridad de museos de sitio, estos fungirá también como Comités de Seguridad de la zonas arqueológica correspondiente.

El objeto de dichos Comités de Seguridad, es el de que en un marco de trabajo colegiado se promuevan, coordinen y verifiquen los mecanismos y procesos de seguridad, así como de todas aquellas acciones preventivas, de mejora y eficiencia encaminadas a la seguridad del patrimonio cultural en custodia, de los inmuebles, instalaciones diversas y de las personas que laboran o visitan los museos.

Artículo 33.- El Comité de Seguridad de cada museo del INAH, se integrará por:

- a) Presidente del Comité.- Director o responsable del museo.
- b) Secretario.- según proceda: Subdirector de Seguridad e Inteligencia en Resguardo del Patrimonio Cultural, Jefe del Departamento de Resguardo de Bienes Culturales o responsable del resguardo y/o seguridad de los bienes del museo.
- c) Vocales.- según proceda y/o se defina: Subdirector Técnico del museo o responsable técnico del museo, Subdirector Administrativo o Jefe de Departamento de Servicios Administrativos, Subdirector o Jefe de Departamento de Museografía o responsable o representante de la función de museografía, dos representantes de investigadores, arquitectos o restauradores, dos representantes custodios, pudiendo incluir a otros servidores del museo que se determine, mando medio o superior, confianza o base.
- d) Asesor: Director de Seguridad e Inteligencia en Resguardo del Patrimonio Cultural o Subdirector de Verificación.
- e) Invitados: Según se defina, se podrá invitar a servidores del INAH o en su caso, personas externas con conocimientos especializados en la materia de seguridad.

Cuando se requiera o determine conformar Comités de Seguridad en zonas arqueológicas donde no haya museos de sitio o en edificios administrativos, se establecerá la misma estructura colegiada de presidente, secretario, vocales asesores e invitados, y sus integrantes serán mandos medios y

superiores y trabajadores en general.

Artículo 34.- Serán funciones del Comité de Seguridad, las siguientes:

- a) Efectuar recorridos en todas las áreas físicas del museo, tales como accesos, salas de exhibición, ventanillas de cobro, almacenes o bodegas de bienes culturales, maquinarias y herramientas, laboratorios, talleres, sótanos, terrazas, azoteas, oficinas, ventanas, miradores, pasillos, baños, zonas donde se encuentran puntos de venta, patios, jardines y estacionamientos, etc.
- b) Identificar, la existencia y operación de medidas, procesos, sistemas y equipos de seguridad de carácter preventivo y correctivo.
- c) Revisar, valorar y diagnosticar: los sistemas y equipos de seguridad de carácter preventivo, correctivo y de comunicación; los procesos y medidas de seguridad; el estado de seguridad del patrimonio cultural; el estado estructural de las instalaciones; las señalizaciones de protección civil; así como los mecanismos de control en el ingreso y salida de visitantes, trabajadores, cosas y vehículos.
- d) Remitir diagnósticos de seguridad a la Dirección responsable de la seguridad institucional y al Presidente y Secretario del comité para su análisis.
- e) Analizar causas y promover propuestas preventivas sobre contingencias y/o siniestros naturales y/o antropogénicos.
- f) Los integrantes del Comité de Seguridad tendrán la obligación de capacitarse en materia de seguridad.

CAPITULO IV CONTRATOS, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES; PLANES DE MANEJO Y ÓRGANOS COADYUVANTES

Artículo 35.- El INAH deberá establecer los convenios, acuerdos, mecanismos y procedimientos correspondientes ante organismos nacionales e internacionales, que coadyuven a proteger, prevenir, recuperar, investigar y perseguir delitos en contra del patrimonio cultural, como saqueo, daño, robo, tráfico ilícito, entre otros.

Artículo 36.- El INAH, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos y/o áreas involucradas, promoverán convenios interinstitucionales para el auxilio médico de emergencia, establecimiento de consultorios, inscripción a programas especiales de salud para museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, así como el personal que se encuentre en trabajos de campo en materia institucional, que no cuente con seguros médicos institucionales.

Artículo 37.- La Coordinación Nacional responsable de la seguridad propondrá ante el Director General del INAH, los acuerdos para conformar Consejos Consultivos Estatales en materia de seguridad.

Artículo 38.- En los contratos de prestación de servicios de vigilancia y custodia que el INAH

convenga con corporaciones policíacas, los responsables de seguridad deberán establecer por escrito las consignas específicas de cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas para su aplicación por parte del servicio de seguridad contratada, siendo estas validadas por la Dirección responsable de la seguridad institucional.

Artículo 39.- Será responsabilidad directa e indelegable del Director responsable de la seguridad institucional, recibir los reportes y/o indicadores de los responsables de seguridad sobre las incidencias de los elementos de seguridad contratada, para que promueva las sanciones contractuales procedentes y exija el cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas.

Artículo 40.- Los directores de escuelas, con apoyo de la Dirección responsable de la seguridad institucional, establecerán los mecanismos de colaboración con autoridades civiles y militares para establecer sistemas y procedimientos para la salvaguarda de los miembros de la comunidad.

Artículo 41.- El INAH promoverá que en la formalización de convenios y planes de manejo, se incluyan conceptos, cláusulas y acciones de seguridad y accesibilidad a personas con capacidades diferentes.

CAPITULO V OPERACIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD

Asignación de personal de seguridad

Artículo 42.- Los responsables de seguridad son los únicos facultados para designar al personal operativo de seguridad en los diferentes espacios del INAH, atendiendo según sea el caso, acciones prioritarias, especiales o rutinarias.

Notificaciones que afecten el patrimonio cultural y actas de hechos.

Artículo 43.- Todo trabajador del INAH cuando tenga el conocimiento de algún delito que afecte el patrimonio cultural, incluyendo la ejecución de obras no autorizadas a inmuebles arqueológicos e históricos, deberá notificarlo invariablemente a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos y según proceda a autoridades de los Centro INAH y demás instancia del INAH involucrados, las cuales se coordinarán con la Dirección responsable de la seguridad institucional para que se realicen las gestiones de denuncia ante el Ministerio Público y demás autoridades procedentes.

Artículo 44.- El responsable de cada centro de trabajo y responsable de la seguridad o el servidor público que se designe, deberá levantar el acta de hechos para todo caso de accidentes de trabajo y asimismo de incidentes o siniestros que impliquen daño, robo o deterioro del patrimonio cultural; notificando de manera oportuna y por escrito a las Coordinaciones Nacionales correspondientes para efectuar los seguimientos internos procedentes.

Dispositivos de seguridad

Artículo 45.- Los dispositivos especiales de seguridad que operarán para proteger y resguardar el patrimonio cultural, así como de personas, serán los siguientes:

- a) Electrónicos:

- I. Circuito cerrado de TV.
- II. Sistema de detección de fuego y humo.
- III. Sistema de intrusión.
- IV. Detectores de metales fijos y manuales.
- V. Chapas electrónicas de seguridad.
- VI. Detectores de presencia (proximidad).
- VII. Contactos magnéticos en puertas y ventanas.
- VIII. Sensores de peso, presión, audio y ultrasónicos.
- IX. Detectores de impacto.
- X. Radares de absorción.
- XI. Trampas de seguridad.
- XII. Sistema de alarma en caso de emergencia (timbres, chicharras, sirenas, estrobos, entre otros).
- XIII. Equipos de radiocomunicación.
- XIV. Pararrayos en inmuebles y antenas de radiocomunicación. En caso de instalación en zonas arqueológicas, deberá contarse con la autorización de la Coordinación Nacional de Arqueología, así como del Consejo de Arqueología.
- XV. Y todos aquellos dispositivos que coadyuven a la protección del patrimonio cultural.

b) Mecánicos:

- I. Extintores portátiles y de carretilla.
- II. Chapas, candados, cerraduras.
- III. Barrotes.
- IV. Rejas.
- V. Contra ventanas.
- VI. Vidrios blindados y con filtros uv.
- VII. Mallas.
- VIII. Puertas blindadas o reforzadas.
- IX. Capelos y vitrinas.
- X. Cinta delimitadora a piso o con postes.
- XI. Cinta antiderrapante.

c) Informáticos, tecnologías de la información como lectoras, escáner, cámaras IP etc. para los procesos de:

- I. Identificación, registro o inventario de bienes y equipos de todo tipo.
- II. Entradas y salidas de personal, visitantes bienes y materiales.
- III. Comunicación interna y externa.
- IV. Desarrollo de sistemas y bases de datos sobre seguridad.

Análisis y diagnóstico de riesgos

Artículo 46.- Se deberá contar con dictamen de seguridad estructural emitido por un perito o Director Responsable de Obra (DRO), por cada uno de los inmuebles que ocupa el INAH, con el objeto de promover acciones de mejora a la seguridad institucional.

Artículo 47.- Para promover las acciones preventivas, correctivas y de equipamiento, los responsables de seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH, desarrollaran diagnósticos técnico - operativos en materia de seguridad, así como de protección civil, los cuales serán enviados a la Dirección responsable de la seguridad institucional y a la Dirección de Relaciones Laborales respectivamente.

Artículo 48.- La Dirección responsable de la seguridad institucional, será responsable de realizar el diagnóstico de los sistemas electrónicos de seguridad y determinará trayectorias de cableados, tuberías, ubicación de equipo, cabina de monitoreo, así como otros aspectos que considere pertinente.

Manejo y almacenamiento de elementos de alto riesgo

Artículo 49.- Los museos, zonas arqueológicas y áreas administrativas que lo requieran, establecerán áreas especiales para almacenamiento y manejo de residuos tóxicos, químicos y orgánicos. Asimismo supervisará, los procedimientos técnico – administrativos de contención y desecho de los residuos tóxicos, químicos y orgánicos, acatando las disposiciones que en la materia emita el Gobierno Federal y el INAH.

Artículo 50.- Se deberán realizar servicios de fumigación periódicos en cada centro de trabajo del INAH, para lo cual los responsables de cada inmueble deberán solicitar a su área técnica (biólogo, restaurador, conservador o experto en la materia), o a falta de ellos, a la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, el dictamen técnico correspondiente, con la finalidad de valorar el uso de los productos propuestos por la empresa prestadora del servicio, y verificar que no representen daño o reacción alguna al patrimonio cultural, natural, trabajadores y usuarios, antes, durante y después de las fumigaciones.

Seguridad en accesos

Artículo 51.- Se establecerán los mecanismos de control de acceso necesarios, que incluirá:

- a) Prohibiciones.- Quedará estrictamente prohibido:
 - I. El acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.
 - II. Introducir explosivos, armas de fuego, armas blancas, objetos que puedan ser usados como armas o proyectiles, juguetes u objetos que dañen la integridad de las personas y del patrimonio cultural, carriolas, triciclos, cuadríciclos, bicicletas, patines, patinetas, avalanchas, pelotas, papalotes o cualquier otro objeto volador, mascotas (salvo perros guías o animales pertenecientes a corporaciones policiales o del ejercito), bultos voluminosos, botellas u objetos de vidrio, pinturas en aerosol, marcadores, combustibles, químicos, estupefacientes, drogas, psicotrópicos y aquellos que a consideración del personal de seguridad representen un riesgo.
 - III. El acceso a personas que realicen cualquier tipo de actividad comercial o de lucro, así como de mendicidad.
 - IV. El acceso de cámaras de video y fotográficas profesionales y tripies, salvo con la autorización de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos aplicando el trámite procedente, en cuyo caso, los dueños o usuarios son responsables de la seguridad y protección de dichos instrumentos.

- b) Revisiones.- Se revisarán en accesos al ingresar y al salir sin excepción alguna:
 - I. Bultos, mochilas, portafolios, bolsas.
 - II. Cajuelas de vehículos que ingresan a áreas restringidas o tengan conexión directa con museos, zonas arqueológicas y áreas administrativas.
 - III. Materiales y equipos los cuales deberán de estar soportados por su orden de ingreso o salida, u otro documento.

- IV. En caso de entradas y salidas por movimientos autorizados del patrimonio cultural, se deberá contar con toda la documentación oficial procedente, de conformidad con las disposiciones y procedimientos autorizados.
 - V. Salidas de desechos y basura.
- c) Registros.- Se establecerán los siguientes registros, los cuales en lo posible serán operados a través de medios informáticos y tecnologías de la información:
- I. Registro de visitantes a áreas administrativas. Indicando nombre, hora de entrada y salida, motivo y área de visita, procedencia, datos generales de credencial oficial vigente (en caso de que así se considere, se solicitará fotocopia de ésta) y firma, asimismo se indicará la autorización de la persona o área visitada.
 - II. Registro de equipos incluyendo informáticos, herramientas y materiales. Indicando nombre, hora de entrada y salida, tipo de propiedad (institucional o externo), datos generales de bien (número de serie o de inventario, marca, modelo u otras características).
 - III. Registro de público visitante a museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas, con el objeto de manejar datos estadísticos y de seguridad.
 - IV. Registro de entradas y salidas del personal de empresas prestadoras de servicios (limpieza, fumigación, jardinería, mantenimientos u otros), servicio social y eventual. Con datos generales de los mismos, los cuales deberán de acreditarse con gafete o credencial vigente.
 - V. Registro en bitácora de las entradas y salidas de vehículos oficiales y particulares en todos los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.
 - VI. En caso de personas que en términos de ley cuentan con autorización de portación de armas de fuego, deberán depositarla y registrarla.
- d) Personal y alumnos
- I. El personal deberá identificarse para ingresar a los inmuebles del INAH con credencial o gafete oficial vigente emitido por la Coordinación Nacional de Recursos Humanos o en casos especiales y/o de personal eventual, por autoridad del área a la que pertenece con conocimiento de la mencionada Coordinación Nacional.
 - II. Los alumnos deberán identificarse para ingresar a las escuelas del INAH con credencial oficial vigente emitido por la Dirección de la escuela.
- e) Eventos especiales
- I. Se coordinarán acciones de control de acceso con apoyo de la Dirección responsable de la seguridad institucional.
- f) En caso de emergencias
- I. Los responsables de la seguridad organizarán y coordinarán los accesos para la entrada y salida de los apoyos o unidades de emergencia intra e interinstitucionales en estacionamientos embarcaderos y helipuertos; el establecimiento de estos espacios serán considerando los dictámenes técnicos procedentes de arqueología y monumentos históricos.
 - II. Se establecerá un estricto control de bienes, por lo que no se permitirá la salida de ningún bien, salvo autorización debidamente justificada por escrito del director del museo, zona arqueológica, monumento histórico y/o área administrativa.

Áreas restringidas

Artículo 52.- Se consideran como áreas restringidas las siguientes:

- a) Almacén de acervos.
- b) Subestación eléctrica.
- c) Cuartos de máquinas.
- d) Talleres de restauración, conservación.
- e) Taquillas y área de tesorería.
- f) Laboratorios
- g) Áreas de investigación.
- h) Cuartos de monitoreo
- i) Azoteas y ductos.
- j) Archivos de servicios escolares
- k) Área de exámenes profesionales y titulación
- l) Área de administración de los sistemas informáticos y/o de comunicación
- m) Y aquellas otras que por necesidades extraordinarias se requieran en forma temporal o permanente tales como; áreas de colección en tránsito, embalaje de patrimonio cultural, montaje de exposiciones y mantenimiento de salas.

Artículo 53.- Para aquellas áreas consideradas como restringidas se deberán establecer las siguientes medidas de seguridad:

- a) Señalización del área restringida.
- b) Identificación del personal con acceso autorizado.
- c) Autorización por parte del director o del servidor público facultado para ello a personas externas.
- d) Registro en bitácora indicando, nombre, hora de entrada y salida, motivo de su ingreso, procedencia, datos generales de credencial oficial vigente (en caso de que así se considere, se solicitará fotocopia de ésta) y firma.
- e) Contar por escrito con las medidas de seguridad específicas correspondientes.

Supervisión Interna

Artículo 54.- Se deberán establecer programas internos de supervisión hacia y/o sobre:

- a) Personas
- b) Patrimonio Cultural
- c) Personal de vigilancia
- d) Equipos de seguridad
- e) Inmueble
- f) Instalaciones.
- g) Procedimientos y consignas de seguridad
- h) Mobiliarios, equipos y materiales

La aplicación de dichos programas deberán ser reportados periódicamente a la Dirección responsable de la seguridad institucional, con la finalidad de promover las acciones y mejoras de seguridad institucional.

Consignas e indicativos

Artículo 55.- En los contratos de prestación de servicios de vigilancia y custodia que el INAH convenga con corporaciones policíacas, se deberán de incluir al menos las siguientes consignas:

- a) Mantener el estado de fuerza en servicio en el museo u oficina bajo su responsabilidad, debiendo informar de manera oportuna a su destacamento sobre las faltas para que sean cubiertas.
- b) Supervisar y garantizar que los elementos bajo su responsabilidad se presenten aseados, debidamente uniformados y con las insignias que los identifican.
- c) Entregar a más tardar a las 08:30 horas la fatiga del personal a su cargo, así como el parte de novedades del día anterior al subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
- d) Coordinar los relevos, horarios de comida, de elementos de la policía auxiliar a su cargo.
- e) Coordinar los dispositivos, acciones, medidas de seguridad y vigilancia con el subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
- f) Coordinar a los encargados de turno para que efectúen los rondines de seguridad y vigilancia en las áreas y sectores que determine el subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
- g) Efectuar los rondines programados diurnos y nocturnos, así como registrarlos en los controles que para este efecto el INAH establezca.
- h) Coordinar la operación de seguridad con los elementos a su cargo en el museo, zona arqueológica u oficina administrativa, conforme a la normatividad y consignas generales y específicas establecidas aplicables.
- i) Disuadir las conductas delictivas que afecten las vidas humanas; equipos; bienes muebles; patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico ubicado en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativa. Informar los hechos al subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo, además de registrarlo en bitácora.
- j) Aplicar los procedimientos y disposiciones de seguridad generales del INAH y los específicos de cada centro de trabajo.
- k) Auxiliar en la aplicación del programa interno de protección civil de cada centro de trabajo.
- l) Vigilar y hacer cumplir, que el público usuario, trabajadores, proveedores y prestadores de servicios cumplan con las normas y procedimientos de seguridad institucionales.
- m) Cuidar y hacer buen uso del equipo que el INAH otorgue a los mismos para el cumplimiento de sus funciones, señalando de manera enunciativa más no limitativa: equipos de radiocomunicación, herramientas, detector manual de metales, contadores manuales, líneas telefónicas, Internet, etc.
- n) Ser diligente y respetuoso con las autoridades institucionales, trabajadores y público usuario del museo, zona arqueológica u oficina administrativa
- o) Presentarse con 15 minutos de anticipación al ingreso de su turno debidamente uniformados (con camisa blanca), así como usar los distintivos y gafete de identificación. el personal comisionado al registro de ingreso de policías y proveedores, observará, cumplirá y hará

- cumplir las consignas específicas de cada centro de trabajo.
- p) Proporcionar la seguridad, protección y vigilancia a los equipos, bienes muebles, vidas humanas, patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico ubicado en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativa.
 - q) Revisar y reportar las anomalías que afecten la seguridad del centro de trabajo.
 - r) Abstenerse de leer revistas, periódicos, libros durante el desempeño de su servicio, así como de recibir visitas personales en cualquier horario
 - s) Mantenerse alerta durante el desempeño de su servicio en el área al que es asignado.
 - t) Efectuar las revisiones físicas y oculares acorde a los procedimientos institucionales en los controles de acceso.
 - u) Solicitar la orden de autorización de entrada y salida correspondiente de equipo, bienes muebles, herramientas o materiales, patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico ubicado en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativa, sin la cual no permitirá la salida en ningún caso, registrando en bitácora los movimientos realizados.
 - v) Supervisar después del horario habitual de labores o cierre de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativa, que ningún trabajador, visitante ó proveedor permanezca sin autorización del subdirector y/ó jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
 - w) No permitir el acceso de cualquier persona que pretenda ejercer comercio dentro de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativa, sin autorización del subdirector y/ó jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
 - x) Controlar en bitácora el registro del estacionamiento de vehículos, solicitando al subdirector y/ó jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo, la autorización correspondiente de ingresos de vehículos no registrados, tales como visitantes, proveedores, etc.
 - y) Solicitar al supervisor, encargado de turno, o elemento que sea designado a estas funciones, el relevo en caso necesario, quedando estrictamente prohibido dejar descubierto su sector de vigilancia sin autorización.
 - z) No permitir que los usuarios de bibliotecas, así como visitantes de los museos ingresen con petacas, portafolios, bolsas morrales o bultos, debiendo dar la indicación de que sean depositados en el guardarropa que para tal efecto designen los administradores del centro de trabajo, previa entrega de la contraseña respectiva. en caso de extravío de la contraseña seguirán las consignas especiales que al efecto determine el subdirector y/ó jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo.
 - aa) Informar al encargado de servicio, así como al subdirector y/ó jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo, el estado de conservación, daño,

- deterioro, robo, montaje, desmontaje de patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico ubicado en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas en el sector de vigilancia asignado.
- bb) Vigilar que los visitantes, no toque y no dañe las piezas en exhibición en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos, así como el material histórico documental de escuelas y bibliotecas.
 - cc) Solicitar el escrito de autorización de salida y/o entrada debidamente requisitado por las autoridades que tengan facultades suficientes para ello, del patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico ubicado en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas.
 - dd) Vigilar que los visitantes de los museos, zonas arqueológicas y monumentos históricos no use flash en toma fotográfica, en el caso de uso de video, solicitar el permiso o pago de uso correspondiente.
 - ee) Mantener limpia y ordenada, el espacio físico destinado a la policía auxiliar, así como mantener completo y ordenado su archivo documental.
 - ff) Mantener actualizado el directorio de autoridades de policía del fuero común y federal, servicios médicos de urgencia, protección civil y bomberos. dicho directorio deberá encontrarse en lugar accesible y a la vista.
 - gg) Reportar periódicamente las novedades por el equipo de radiocomunicación, a la dirección de seguridad e inteligencia en resguardo de bienes culturales
 - hh) En horario nocturno no permitir el acceso a trabajadores y proveedores, excepto con autorización por escrito del subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo. respecto al acceso de directivos, deberá de contarse con la autorización por escrito del director o del subdirector administrativo, a falta de estos, del subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas.
 - ii) No usar la extensión de teléfono a su cargo, para hacer llamadas personales.
 - jj) Conocer y hacer cumplir las medidas de conservación preventiva básicas para el público visitante que acude a los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas (no fumar, no tocar, no flash, no alimentos, no bultos, etc.)
 - kk) Controlar y manejar los sistemas de seguridad con que se cuente en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas, tal como la activación y armado y desactivación o desarmado de los sistemas de intrusión y detección de fuego y humo al cierre y apertura de los centros de trabajo.
 - ll) Monitorear permanente del museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas, a través del circuito cerrado de televisión
 - mm) Participar directamente en los trabajos de mantenimiento preventivo de los sistemas de seguridad con que se cuente en su respectiva área de adscripción
 - nn) Supervisar y registrar en bitácora trabajos y movimientos internos de equipo, bienes muebles, herramientas y/o materiales, patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico, conforme a la notificación por escrito que para tal efecto se reciba.

- oo) Establecer comunicación directa con la dirección de seguridad e inteligencia en resguardo de bienes culturales ante cualquier problema en el funcionamiento del equipo de seguridad.
- pp) Revisar periódicamente la ubicación y funcionamiento de los diferentes equipos tanto electrónicos como mecánicos.
- qq) En los cambios de turno hacer la entrega recepción de los equipos de seguridad, novedades relevantes, etc.
- rr) Supervisar actividades y eventos realizados en su centro de trabajo (filmaciones, toma fotográfica, cursos, conferencias, conciertos, etc.).
- ss) Controlar y verificar que los policías asignados a cada sala realicen la entrega recepción de sus áreas conforme a los controles que para este efecto se establezcan.
- tt) Participar puntual y activamente en los cursos de capacitación que se proporcionen en pro de su mejor desempeño.
- uu) Auxiliar en el levantamiento de diagnósticos que se realicen físicamente en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas; escuelas, bibliotecas y oficinas administrativas que así lo requieran, para el trazo de las trayectorias de canalización y cableado para los sistemas electrónicos de seguridad, bajo la supervisión y directriz de la dirección de seguridad e inteligencia en resguardo de bienes culturales.
- vv) Auxiliar en la capacitación de funcionamiento de los sistemas electrónicos de seguridad, al subdirector y/o jefe de departamento de protección y resguardo de bienes culturales de museos o zonas arqueológicas, en su caso, y a falta de los anteriores al administrador del centro de trabajo usuario.
- ww) Realizar las indicaciones específicas, recorridos y supervisiones que la Dirección responsable de la seguridad institucional determine, cuando se realicen trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.
- xx) El personal comisionado para el apoyo de sistemas de seguridad, estará bajo la directriz de la Dirección responsable de la seguridad institucional y aplicará los controles documentales que le asignen en la instalación y mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad.
- yy) Asistir puntualmente con las patrullas solicitadas al punto de encuentro, para realizar la custodia durante el traslado en tránsito del patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y arqueológico.
- zz) Mantener la vigilancia y la protección durante el traslado en tránsito del patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y/o arqueológico, para disuadir las conductas delictivas que afecten y/o atenten contra dicho patrimonio.
- aaa) Realizar la entrega o recepción de la custodia del traslado en tránsito del patrimonio cultural, paleontológico, histórico, etnológico y/o arqueológico de forma directa a la policía federal.

Artículo 56.- La Dirección responsable de la seguridad institucional, deberá contar con el concentrado de consignas institucionales desglosado por cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.

Artículo 57.- La Coordinación Nacional responsable de la seguridad a través de la Dirección responsable de la seguridad institucional establecerá las claves e indicativos institucionales para la radiocomunicación en museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH, las cuales no podrán ser modificados por ninguna causa ni circunstancia.

Artículo 58.- El uso de los canales de radiocomunicación es exclusivo para el personal de seguridad y ninguna otra área de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas podrá hacer uso de los mismos, salvo autorización por escrito de la Coordinación Nacional responsable de la seguridad.

Artículo 59.- La Dirección responsable de la seguridad institucional, deberá mantener de manera permanente durante los 365 días del año un radio operador, para efecto de monitorear cada hora las novedades y acciones de seguridad en cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.

Artículo 60.- La Dirección responsable de la seguridad institucional emitirá un catalogo de protocolos de atención a emergencias que será usado por el radio operador en caso de emergencias recibidas.

Control de llaves

Artículo 61.- Los directores y encargados de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y responsables de áreas administrativas, establecerán llaveros para los diferentes espacios de los inmuebles del INAH, así como de los vehículos oficiales y equipos y definirán los responsables de custodiar los llaveros y de uso de cada llave, mantenido para ello las listas actualizadas de control.

CAPITULO VI PRIORIDADES Y ACCIONES DE SEGURIDAD GENERAL Y ESPECIALES

Prioridades de seguridad.

Artículo 62.- El índice de atención de prioridades en cuanto a seguridad general, será el siguiente:

- a) Personas
- b) Patrimonio Cultural
- c) Instalaciones
- d) Mobiliarios, equipos y materiales

Artículo 63.- El índice de prioridades en cuanto a seguridad de áreas dentro de las Zonas Arqueológicas deberá ser el siguiente:

Prioridad:

Lugar:

- 1ª. Museo(s) de sitio, cuando exista(n).
- 2ª. Los monumentos.
- 3ª. Áreas de investigación, incluyendo laboratorios y bodegas.
- 4ª. Accesos, taquillas, expendios, tiendas, perímetros, andadores y estacionamientos.
- 5ª. Áreas naturales y reservas ecológicas.
- 6ª. Unidades administrativas, auditorios, restaurantes y cafeterías

Artículo 64.- El índice de prioridades en cuanto a seguridad de áreas dentro de los museos deberá ser el siguiente:

Prioridad:

Lugar:

- 1ª. Bodegas de bienes culturales y fondos reservados.

- 2ª. Áreas de exhibición, consulta e investigación.
- 3ª. Laboratorios y talleres.
- 4ª. Accesos, taquillas, expendios, tiendas, perímetros, azoteas, ductos, andadores y estacionamientos.
- 5ª. Subestación eléctrica y plantas de emergencia
- 6ª. Áreas naturales y reservas ecológicas
- 7ª. Unidades Administrativas, auditorios, restaurantes y cafeterías.

Artículo 65.- El índice de prioridades en cuanto a seguridad de áreas dentro de los monumentos históricos deberá ser el siguiente:

Prioridad:	Lugar:
1ª.	El inmueble y dependiendo al uso que tenga se deberá considerar el índice de prioridades de seguridad (como oficina o museo etc.).
2ª.	Las Instalaciones.
3ª.	Accesos, perímetros, azoteas y colindancias.
4ª.	Estacionamientos en su caso.

Artículo 66- El índice de prioridades en cuanto a seguridad de áreas dentro de las escuelas deberá ser el siguiente:

Prioridad:	Lugar:
1ª.	Laboratorios y talleres.
2ª.	Servicios escolares, exámenes y titulación.
3ª.	Áreas de exhibición, consulta e investigación.
4ª.	Accesos, perímetros, azoteas, ductos, andadores, explanadas y estacionamientos.
5ª.	Subestación eléctrica, plantas de emergencia y cuartos de controles diversos.
6ª.	Unidades administrativas, restaurantes y cafeterías.
7ª.	Aulas, auditorios, áreas naturales y reservas ecológicas

Artículo 67- El índice de prioridades en cuanto a seguridad de áreas dentro de lugares administrativos deberá ser el siguiente:

Prioridad:	Lugar:
1ª.	Accesos y áreas de servidores informáticos.
2ª.	Cuarto de monitoreo de seguridad.
3ª.	Cuarto de máquinas.
4ª.	Oficinas.
5ª.	Perímetros, azoteas, ductos, andadores, explanadas y estacionamientos.
6ª.	Elevadores y escaleras
7ª.	Salas de juntas y auditorios.

Acciones de seguridad general.

Artículo 68- Los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, deberán contar con el equipamiento mínimo de seguridad y de extinción de incendios, así como con el personal de seguridad, mismos que serán acorde con las características del museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas.

Además de contar con la medidas de prevención que consideren rutas de evacuación, vías de comunicación y tiempos de respuesta por parte de las instancias de emergencia que brinden apoyos.

Artículo 69.- Los concesionarios dentro de museos, zonas arqueológicas u otras áreas, serán responsables de la seguridad de sus instalaciones, acatando y colaborando en las medidas de seguridad que indique el director o responsable del área donde se ubiquen.

Artículo 70.- Los muebles como mesas altas, estantes, anaqueles u otros, donde se deposite material, herramienta, equipo y/o sustancias químicas, invariablemente deberán estar sujetas o ancladas a suelos, techos y/o muros.

Artículo 71.- El patrimonio cultural mueble exhibido y/o resguardado en salas, bodegas y/o almacenes, invariablemente deberán contar con mecanismos eficientes de sujeción y protección con la finalidad de garantizar su estado de conservación en todo momento.

Artículo 72.- En cada inmueble del INAH se deberá establecer mecanismos de información permanente sobre incidentes y accidentes, mismos que serán enviados periódicamente a la Dirección responsable de la seguridad institucional para su análisis con el fin de implementar acciones de prevención y reducción de riesgos.

La información será como mínimo:

- a) Lugar
- b) Fecha
- c) Incidentes relevantes como robo, afectación del patrimonio cultural, vandalismo, terrorismo, fenómenos naturales, médicos; y acciones realizadas
- d) Accidentes y acciones realizadas
- e) Movimiento interno y externo de colecciones
- f) Atención de actividades extraordinarias como, eventos culturales y exposiciones temporales.
- g) Faltas y rotación de personal de vigilancia
- h) Número de visitantes
- i) Fallas y mantenimiento de equipo de seguridad y acciones realizadas
- j) Permisos de tomas fotográficas y video filmación
- k) Supervisiones
- l) Permisos especiales para grabaciones, reportajes y entrevistas
- m) Trabajos museográficos
- n) Reporte sobre obra civil e instalaciones

Acciones especiales de seguridad en zonas arqueológicas

Artículo 73.- Considerando los dictámenes técnicos de arqueología, se establecerán espacios designados para ser utilizados como helipuertos, embarcaderos y estacionamientos, siendo áreas destinadas entre otros aspectos, a la seguridad institucional.

Artículo 74.- Se deberán colocar sistemas físicos que aseguren la debida protección y restrinjan el acceso a monumentos y áreas de investigación, tales como: barreras, cintas delimitadoras, alambrados, mallas, tapias, puertas, escotillas, bardas y rejas, entre otras.

Artículo 75.- La Dirección General del INAH, la Secretaría Técnica, la Coordinación Nacional de Arqueología, la Dirección de Registro Público y los directores o encargados de las zonas

arqueológicas, serán los principales servidores públicos en promover y/o conformar los expedientes técnicos y administrativos que se requieran para tramitar ante la Presidencia de la República y/o la Secretaría de Educación Pública, la correspondiente declaratoria como elemento que coadyuva a la protección y seguridad de zonas arqueológicas.

Artículo 76.- Los directores o responsables de zonas arqueológicas establecerán los mecanismos de coordinación con las instancias procedentes para dar seguridad a la flora y fauna endémica, estableciendo las acciones específicas de protección a las especies en vía de extinción o prohibidas; llevando los registros y controles correspondientes con apoyo del Museo Nacional de la Medicina Tradicional y la Herbolaria Indígena.

Artículo 77.- En las zonas arqueológicas se deberá informar y controlar a los visitantes respecto al tipo de actividad o comportamiento que deberán observar, tales como:

- a) Consumo de alimentos sólo en las áreas destinadas y autorizadas para tal fin.
- b) Prohibido el consumo de bebidas embriagantes y ejercitar actividades deportivas y juegos, salvo en éstos últimos casos, que se cuente con áreas destinadas para tal fin.
- c) Prohibido encender cualquier tipo de fuego, salvo en los casos que conforme a la normatividad autoricen las instancias facultadas para ello en el INAH, adoptando las medidas preventivas correspondientes.
- d) En caso de actividades ceremoniales y/o culturales, previamente autorizadas por instancias facultadas para ello en el INAH, el director o responsable de la zona arqueológica complementa los elementos de seguridad necesarios para su control.
- e) Está prohibido ejercer cualquier tipo de actividad comercial, solicitar donativos y practicar juegos de azar.

Acciones especiales de seguridad en museos

Artículo 78.- En la conformación de los guiones museográficos se deberá considerar la ubicación de los sistemas y dispositivos de seguridad, los cuales, por ninguna circunstancia serán bloqueados, obstruidos o removidos; únicamente podrán ser modificados con autorización del director o responsable del museo y del responsable de seguridad, con el objeto de no limitar o minimizar la seguridad del patrimonio cultural.

Acciones especiales de seguridad en áreas técnico-administrativos (Laboratorios, bibliotecas, fototecas, talleres, etc.)

Artículo 79.- Para el control de la seguridad de los acervos bibliográficos y documentales, las áreas procedentes, deberán considera lo siguiente:

- a) Establecimiento de sistemas documentados de préstamo de acervo documental.
- b) Controles de autorización, identificación y vigilancia en los movimientos interbibliotecarios.
- c) Colocación de sistemas de clima e iluminación y resguardo en las áreas donde se depositan y consultan los acervos bibliográficos y archivos.
- d) Establecimiento y supervisión de los sistema de identificación, inventario, y en su caso, de registro público del patrimonio bibliográfico.
- e) Colocación de dispositivos electrónicos en los acervos.
- f) Mecanismos de información, concientización y restricción para el público usuario.
- g) Mecanismos de vigilancia y supervisión en áreas de consulta.

Artículo 80.- En cada laboratorio o taller se deberá designar un responsable para controlar el acceso,

uso de equipo, materiales e información, y mantendrá una bitácora de la operación del mismo el cual deberá ser reportado a su jefe inmediato.

CAPÍTULO VII ACCIONES DE SEGURIDAD POR FENÓMENOS NATURALES Y CAUSAS ANTROPOGÉNICAS

Seguridad preventiva en casos de contingencias naturales

Artículo 81.- Previo análisis de lugares y/o instalaciones donde exista mayor riesgo de contraer infección biológica y/o enfermedades infecto - contagiosas, los jefes de seguridad promoverán ante el Coordinador Nacional encargado de la seguridad y del Coordinador Nacional de Recursos Humanos, se realicen campañas de vacunación y de prevención de enfermedades.

Artículo 82.- Los directores y responsables de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, conjuntamente con los responsables de seguridad, promoverán las acciones necesarias para la contratación de servicios para la prevención, control y/o combate de fauna nociva, y en su caso, establecerán mecanismos de colaboración con las instancias gubernamentales correspondientes. De igual manera, serán responsables de promover y/o apoyar acciones en casos de brotes epidemiológicos.

Artículo 83.- Los directores y responsables de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, conjuntamente con los responsables de seguridad, son responsables de atender y coordinar las indicaciones que las instancias gubernamentales federal, estatal y/o municipal, emitan antes, durante y después ante la probabilidad de alguna contingencia natural.

Artículo 84.- Es responsabilidad de los directores y responsables de museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, conjuntamente con los responsables de seguridad, aplicar los programas de protección civil y del patrimonio cultural ante contingencia de origen natural y/o antropogénico.

Seguridad preventiva en casos de contingencias antropogénicas

Artículo 85.- En los diagnósticos de seguridad que se elaboren a nivel institucional, se deberá considerar además el entorno de los inmuebles para detectar factores externos de riesgo y promover las acciones procedentes de seguridad ante posibles contingencias.

Artículo 86.- Deberá establecerse en todos los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas del INAH, un programa de mantenimiento preventivo de seguridad, que incluya:

- a) Sistema eléctrico.
- b) Sistema hidráulico.
- c) Maquinarias y calderas.
- d) Sistemas sujetos a presión.
- e) Aire acondicionado.

- f) Almacenamiento y tratamiento de desechos.
- g) El inmueble.
- h) Sistema de voz y datos.
- i) Aparatos eléctricos.

Artículo 87.- Queda estrictamente prohibido el uso de parrillas eléctricas, bracero, estufas de gas y petróleo para calentamiento de alimentos, así como calentadores a base gas y de resistencia eléctrica en cualquier área del INAH.

Artículo 88.- Queda estrictamente prohibido realizar instalaciones eléctricas provisionales en cualquier inmueble del INAH, así como sobrecargar contactos eléctricos, en apego a la norma vigente en la materia.

Artículo 89.- El responsable de seguridad de cada museo, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, deberá contar con un plan de atención a emergencias que incluya amenaza de bomba, incendio o conato, mítines u otros actos de carácter antropogénico en contra de la seguridad de las personas, del patrimonio cultural y de los bienes del INAH.

CAPITULO VIII ACCIONES DE SEGURIDAD POR EVENTOS ESPECIALES

Seguridad en investigaciones en campo

Artículo 90.- El responsable del proyecto de investigación en campo deberá tomar las medidas de seguridad que se requieran para proteger al patrimonio cultural, producto de los trabajos y deberá ponerse en contacto con la Coordinación Nacional correspondiente, la que proporcionará la asesoría necesaria.

Artículo 91.- La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos emitirá oficio de presentación ante las autoridades civiles y militares en aquellos casos en que se realicen investigaciones de campo, con el objeto de dar sustento a la seguridad de los investigadores y del patrimonio cultural en investigación.

Seguridad en investigaciones, salvamentos y rescates subacuáticos

Artículo 92.- La Coordinación Nacional de Arqueología, a través de la Dirección de Estudios Arqueológicos y la Subdirección de Arqueología Subacuática, promoverán la participación de investigadores en los procesos de ordenamiento ecológico y marino ante las instancias procedentes para garantizar la regulación de las actividades en sitios arqueológicos subacuáticos y la protección del patrimonio cultural sumergido.

Artículo 93.- Se deberán establecer planes de emergencia previa a cada temporada de campo de investigación subacuática, contemplando como mínimo:

- a) Datos generales y médicos de los participantes.
- b) Certificado de buceo acorde a la inmersión planificada.
- c) Seguro de accidentes de buceo.
- d) Firma de aceptación de las "Condiciones Generales de Participación".

- e) Botiquín médico.
- f) Oxígeno.
- g) Personal capacitado en primeros auxilios.

Artículo 94.- La Subdirección de Arqueología Subacuática será la responsable de presentar los elementos técnicos ante las autoridades jurisdiccionales cuando existan robos, saqueos, daños o deterioro a bienes culturales sumergidos o relacionados con medios acuáticos, así como a su entorno, coordinándose para ello con la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

Seguridad por movimiento de patrimonio cultural

Artículo 95.- Los directores o encargados de museos, archivos técnicos, bibliotecas, bodegas de bienes culturales, laboratorios, escuelas, talleres y en su caso áreas administrativas del INAH deberán controlar y promover que todo el patrimonio cultural mueble bajo su cargo esté debidamente inventariado, registrado y catalogado sujetándose para ello a los procedimientos y disposiciones autorizados en la materia.

Artículo 96.- El patrimonio cultural de los museos, archivos técnicos, bibliotecas, bodegas de bienes culturales, laboratorios, escuelas, talleres y en su caso áreas administrativas del INAH únicamente podrá transportarse, a local diverso dentro del INAH o fuera de el, por autorización expresa de la Dirección General o en su caso, por servidor facultado por escrito.

Artículo 97.- Los responsables de seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas, deberán de contar con el soporte documental de cualquier movimiento de patrimonio cultural mueble tanto al interior como al exterior del inmueble, con la finalidad de mantener un adecuado control del patrimonio bajo su resguardo.

Artículo 98.- Para transportar las colecciones o parte de ellas, el personal técnico y de seguridad facultado para ello, tomará las medidas de seguridad, embalaje, seguro o fianza que garanticen su recuperación, integridad o restauración en caso de siniestro; los directores de museo o encargados de los objetos, bajo su responsabilidad realizarán las gestiones del caso para cumplir con estos fines de protección en los términos de ley.

Artículo 99.- Las acciones de seguridad que el personal de seguridad facultado en los movimientos de patrimonio cultural mueble serán entre otros:

- a) Presencia en el área donde exista patrimonio cultural en movimiento por cualquier motivo.
- b) Confinamiento físico del área donde se realicen trabajos específicos de montaje desmontaje, carga y descarga, embalaje, almacenaje temporal, exhibición, manipulación y traslado del patrimonio cultural.
- c) Realización del registro fotográfico o de video sobre los trabajos de movimientos de bienes culturales y custodiar la información recabada mediante estos medio.
- d) Verificación y cotejo físico de la documentación soporte, así como de los inventarios del patrimonio cultural en movimiento.
- e) Establecimiento de controles de acceso al área confinada del personal autorizado directamente involucrado en este tipo de trabajos.

- f) Colocación de sellos de seguridad y firmas del comisario y el personal de seguridad en el embalaje de los objetos.
- g) Registro de los nombres de personas directamente involucradas en el movimiento de colecciones, así como placas, marca y características de los vehículos y/o camiones que se utilizan para realizar la transportación y la custodia del movimiento de patrimonio cultural.
- h) Solicitud a la Dirección responsable de seguridad, la custodia del traslado en tránsito del patrimonio cultural, para lo cual, el responsable del movimiento proporcionará con antelación los datos de las personas responsables de la operación del vehículos asignados, los datos de dichas unidades, así como la ruta a seguir y las alternas en caso necesario, para lo cual se establecerá el apoyo correspondiente con las corporaciones policíacas procedentes.

Artículo 100.- Ningún objeto considerado patrimonio cultural podrá ser trasladado, si no existe la debida protección y custodia.

Artículo 101.- Para transportar monumentos arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia del INAH, las empresas porteadoras aéreas, terrestres, o marítimas deberán contar con el permiso del INAH dado por escrito para efectuar el traslado de los monumentos, so pena de las sanciones previstas en los artículos 49 y 55 de la Ley Federal Sobre Monumentos, Zonas arqueológicas Artísticos e Históricos.

Artículo 102.- Los responsables de la seguridad de los museos, zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas administrativas dónde se realicen movimientos de colección, deberán contar con los itinerarios y rutas de transportación de los bienes culturales e invariablemente monitorearán y darán seguimiento durante el trayecto de las colecciones.

Artículo 103.- Los responsables de proyectos de investigación, en el traslado del patrimonio cultural producto de investigaciones, desde su ubicación inicial en campo hacia el campamento, centro regional, museo regional o de sitio y posteriormente a los gabinetes de investigación y/o bodegas de bienes culturales de los proyectos, realizarán y/o coordinarán lo siguiente.:

- a) Este embolsado y etiquetados dentro de cajas y/o costales.
- b) La etiqueta deberá presentar la siguiente información: nombre del proyecto; temporada a la que pertenece; unidad de excavación; número de pozo, trinchera o cala; capa o profundidad; número de elementos completos; número de fragmentos; tipo de material; número de bolsa y nombre de quién o quiénes excavaron;
- c) Cuento con listado o registro en forma documental e informática que contenga: cifra control del total de piezas y/o fragmentos, incluyendo el tipo de material y la temporalidad del mismo y el lugar de procedencia, así como la temporada de investigación; el cual deberá ir firmado por el responsable del proyecto de investigación avalado por las instancias técnicas institucionales, debiendo realizar el cotejo de salida y llegada de bolsas.
- d) Solicitar a las áreas de seguridad institucional, la custodia del traslado en tránsito del patrimonio cultural, para lo cual, el responsable del proyecto proporcionará con antelación los datos de las personas responsables de la operación del vehículos asignados, los datos de dichas unidades, así como la ruta a seguir y las alternas en caso necesario, para lo cual se establecerá el apoyo correspondiente con las corporaciones policíacas procedentes.
- e) Deberá contar con la autorización por escrito del Coordinador Nacional, Director de Área, y/o el Delegado del Centro INAH correspondientes.

- f) Solicitar a las corporaciones el apoyo para la custodia en los traslados en caso de no contar con estos, se solicitará al jefe de resguardo de bienes culturales o a la Dirección responsable de la seguridad institucional en el caso de encontrarse dentro de la Ciudad de México y Zona Metropolitana.

Artículo 104.- Cuando existan movimientos de patrimonio cultural bajo resguardo o control de externos para que alguna escuela u otras áreas del INAH realicen investigaciones y/o trabajos de conservación - restauración, se deberá establecer los procedimientos y políticas de operación de control y de deslinde de responsabilidades, los cuales deberán ser autorizados por las instancias institucionales procedentes.

Seguridad por eventos donde existan concentraciones masivas.

Artículo 105.- En todo tipo de evento que se desarrolle en las instalaciones del INAH deberá registrarse la entrada y salida de materiales, equipos y suministros para su control.

Artículo 106.- En los convenios, acuerdos o relaciones contractuales de servicios y eventos especiales se deberán definir las limitaciones de responsabilidad por afectación al patrimonio cultural y en materia de seguridad entre el INAH y el prestador de servicios u organizador del evento.

Artículo 107.- Toda instalación temporal (eléctrica, gradas, mamparas, escenarios, sanitarios entre otras) que se requiera en eventos especiales deberá ser supervisada por personal de servicios generales del INAH y en caso de no contar con este, se deberá solicitar carta responsiva al encargado del evento, de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 108.- En caso necesario y de acuerdo al tipo de actividad, el número de usuarios, espacio, etc., el responsable de seguridad y el director o encargado del museo o zona arqueológica solicitarán en tiempo y forma el incremento del estado de fuerza de seguridad a fin de garantizar la protección del patrimonio cultural.

Artículo 109.- En caso de que el organizador externo de eventos especiales cuente con elementos y medios de seguridad, estos serán coordinados por el responsable de seguridad del museo, zona arqueológica o área administrativa, para el caso de eventos presidenciales se deberá coordinar con el representante del Estado Mayor Presidencial.

Artículo 110.- En todos los eventos especiales se deberá contar con un plan de emergencia para atender de manera adecuada contingencias de origen natural y/o antropogénico.

Artículo 111.- El director o responsable del museo, zona arqueológica o área administrativa definirán el aforo máximo de personas en los espacios destinados para ello, controlando los accesos mediante sistemas de dosificación y en su caso mediante el impedimento total del ingreso.

Artículo 112.- Para todo evento o actividad extraordinaria, se deberá diseñar y aplicar el o los dispositivos de seguridad acordes a estos con la finalidad de garantizar la seguridad mínima del lugar.

Seguridad del patrimonio cultural, bienes e información en caso de abandono, descuido o fallecimiento del investigador, trabajador o alumno.

Artículo 113.- La Coordinación Nacional, Escuela u otra área del INAH correspondiente, en caso de

abandono o fallecimiento del investigador, trabajador o alumno, deberá tomar las medidas inmediatas de resguardo y protección del patrimonio cultural, información documental y/o digital, así como bienes materiales. Los bienes culturales deberán ser inventariados y almacenados en caso de que no se haya reactivado el proyecto en un término de noventa días.

Artículo 114.- En caso de abandono de patrimonio cultural en investigación, la Coordinación Nacional responsable de dicha investigación, deberá dar aviso a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos y Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, para que procedan acorde a las normas jurídicas y administrativas procedentes.

Seguridad cuando el INAH realice trabajos de mantenimiento y obra civil.

Artículo 115.- Invariablemente deberá designarse un responsable de seguridad en toda obra, mantenimiento o proyecto de investigación.

Artículo 116.- El director del museo, zona arqueológica o responsable del área administrativa que tiene bajo su control algún tipo de obra o servicio de mantenimiento a instalaciones, deberá requerir a la empresa contratada como mínimo las siguientes medidas:

- a) Listado del personal designado para la realización de los trabajos, con tipo de sangre, afiliación del seguro social, alergias, dirección, teléfono, referencias familiares, responsable del personal.
- b) Cronograma de trabajo y rol de actividades diarias, que indique la ubicación designada del personal y en su caso análisis de riesgo probable para la aplicación de medidas preventivas procedentes, debiendo informar oportunamente al responsable de seguridad cualquier modificación sobre el rol de actividades, quedando bajo responsabilidad del contratista el incumplimiento de éste rol y de la normatividad vigente en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo.
- c) Portación de gafetes de identificación a sus trabajadores que contengan por lo menos: nombre del trabajador, fotografía reciente, empresa a la que pertenece, firma de autorización de la empresa, vigencia, dirección y teléfono.
- d) Horarios de trabajo y jornada laboral.
- e) Equipo de seguridad a utilizarse, según tipo y riesgo de trabajos.

Artículo 117.- En casos de pruebas de maquinarias, equipos y sistemas, el responsable de seguridad y el responsable de la obra, deberán informar con antelación a los trabajadores de dichos aspectos, tomando las medidas necesarias para el resguardo de la seguridad, como: acordonamientos del perímetro laboral, colocación de avisos, utilización del equipo de seguridad y medidas preventivas de seguridad que se requieran.

Artículo 118.- Cuando se efectúen obras institucionales en zonas suburbanas y rurales, el responsable de seguridad y de la obra, deberá de contar con un directorio de emergencia vigente para su pronta atención.

Artículo 119.- Cualquier accidente en obra, deberá de ser reportado inmediatamente al responsable de seguridad, al Coordinador Nacional responsable de seguridad, a la Dirección responsable de la seguridad institucional, y al responsable del museo, zona arqueológica, monumento histórico y área administrativa, quienes instruirán y coordinarán la realización de las acciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Coordinación Nacional responsable de la seguridad, adecuará en caso necesario, los manuales de procedimientos y disposiciones regulatorias internas afines con la seguridad institucional.

SEGUNDO.- Para el equipamiento de dispositivos de seguridad que se menciona en las presentes Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se atenderá de conformidad al presupuesto anual otorgado al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a su distribución programática.

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

30 de mayo de 2011

AUTORIZACIÓN

DE CONFORMIDAD A FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7º. FRACCIÓN VII DE LA LEY
ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

EL DIRECTOR GENERAL




LIC. ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS CASTELLÓ

**COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA INAH (COMERI)
APROBACIONES**

PRESIDENTE SUPLENTE


COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL



ING. MARTÍN ALEJANDRO LEVENSON

SECRETARÍO SUPLENTE DEL COMITÉ

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CNDI



ANTROP. ALEJANDRO SALAFRANCA
VÁZQUEZ

VOCAL

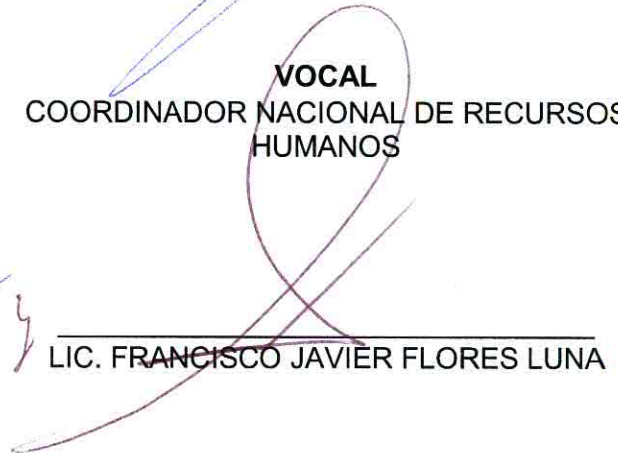
COORDINADORA NACIONAL DE
CONSERVACIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL



REST. LILIA RIVERO WEBER

VOCAL

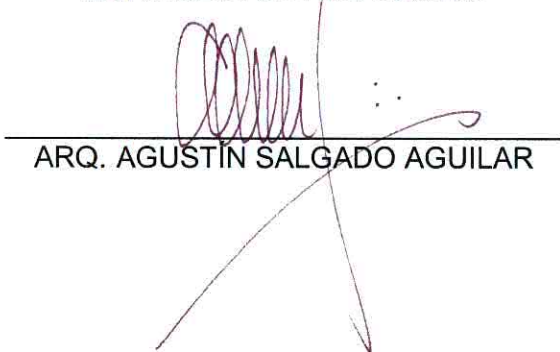
COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS
HUMANOS



LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES LUNA

VOCAL


COORDINADOR NACIONAL DE
MONUMENTOS HISTÓRICOS



ARQ. AGUSTÍN SALGADO AGUILAR

VOCAL

COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS



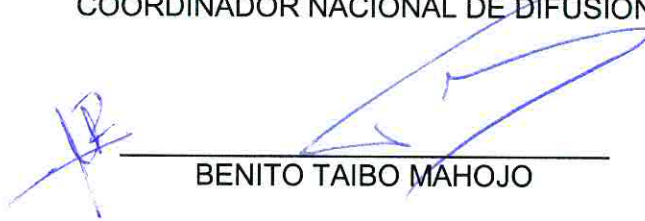
LIC. CARLOS REYES DE LA PEÑA

NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

30 de mayo 2011

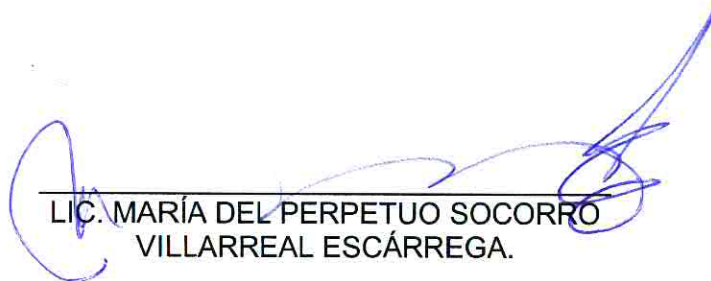
**COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA INAH (COMERI)
APROBACIONES**

VOCAL
COORDINADOR NACIONAL DE DIFUSIÓN



BENITO TAIBO MAÑOJO

ASESOR
COORDINADORA NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



LIC. MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO
VILLARREAL ESCÁRREGA.

ASESOR
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA
GESTIÓN PÚBLICA



C.P. JULIA SÁMANO OLAGUIBEL

